

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MANZANEQUE

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17. del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento pleno, adoptó con carácter provisional, los siguientes acuerdos sobre la modificación e implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2012.

1.- TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

Modificar las siguientes Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo modificado:

Artículo 6.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota fija.- 11,4093 euros/abonado/al trimestre.

Canon conservación contadores.- 2,5180 euros/ abonado / al trimestre.

Cuota variable.-

Bloque 1, de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre a 0,5046 euros/metro cúbico.

Bloque 2, de 16 a 30 metros cúbicos/trimestre a 0,8726 euros/metro cúbico.

Bloque 3, más de 30 metros cúbicos/trimestre a 1,4826 euros/metro cúbico.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE LAS PISTAS DE PADEL

Modificación afectada:

IV CUANTIAS

Pistas de padel. Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación:

Modalidad alquiler hora/día:

Usuarios empadronados en Manzaneque:

4,00 euros/hora sin luz.

6,00 euros/hora con luz.

Usuarios no empadronados en Manzaneque:

5,00 euros/hora sin luz

10,00 euros/hora con luz

Pista polideportiva. Gratuita para todos.

2.- TEXTO APROBADO DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS QUE SE IMPLANTAN

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39 de 1988.

Artículo 2.- Objeto de la tasa.

Serán objeto de esta tasa las licencias de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las actividades sujetas al impuesto de Actividades Económicas, y los establecimientos y locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento de las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 3.- Actividades sujetas.

A los efectos de esta tasa se considerarán como apertura de establecimientos o locales que deban proveerse de licencia:

las primeras instalaciones, los traslados de locales salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causa de obras de mejora o reforma en los locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia, los traspasos, cambios de nombre y cambios de titular, sin variar la actividad, aunque no cambien el nombre, ni el título ni el local, las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que se produzcan aumentos en cuotas o clase de licencia fiscal.

Artículo 4.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de licencia y recaerá sobre el titular del establecimiento o local.

Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provisto de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella por no haberse formulado en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

En caso de desatenderse el requerimiento a que el anterior párrafo se refiere y no formularse consiguientemente la solicitud de licencia, se procederá al cierre de los establecimientos o locales afectados por el requerimiento hasta que se formule la expresada solicitud.

Artículo 5. Tarifas.

Se establecen las siguientes Tarifas:

1. Licencias de apertura de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, clasificadas conforme a la normativa reguladora de dichas actividades, tres euros (3,00 euros) por cada metro cuadrado de superficie de la actividad, computándose la totalidad de las plantas de las edificaciones.

Esta tarifa tendrá un límite mínimo de doscientos euros (200,00 euros) y un máximo de mil quinientos euros (1.500,00 euros).

Las licencias anteriores cuando requieran la tramitación de expediente de declaración de Impacto Ambiental tendrán una cantidad fija mínima por expediente de quinientos euros a lo que habrá que añadir a la tarifa establecida en el párrafo anterior.

2. Licencias restantes, inocuas, dos euros (2,00 euros) , por cada m2 de actividad, medido de igual forma que las anteriores.

Esta tarifa tendrá un límite mínimo de ciento ochenta euros (180,00 euros) y un máximo de mil euros (1.000,00 euros).

Artículo 6.- Inspecciones.

Las ocultaciones, defraudaciones o infracciones, ya sean por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, por exceder del límite de los concedidos o por ocultar el aprovechamiento que se realice, será castigado con multas sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas en las formas en que determina el Reglamento de Hacienda.

Artículo 7.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. La declaración de partida fallida se hará por la Corporación, previa instrucción del oportuno expediente, que será censurado por la Intervención de Fondos.

Artículo 8.- Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día primero del mes de su publicación , permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS, FAX Y FOTOCOPIADORA**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, telefax y de fotocopiadora, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.-

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el artículo 7.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- La utilización del servicio de fotocopiadora y fax por parte de los sujetos pasivos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés

redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate; usen el servicio de fax y fotocopiadora.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho.

Artículo 5.- Exenciones.

Se exceptúan del pago:

Las asociaciones culturales de esta localidad reconocidas por el Ayuntamiento se hallaran exentas del pago de las primeras 10 copias del servicio de fax y fotocopiadora.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

1. Utilización del servicio de fax 1,00 euro por cada página enviada.
2. Utilización del servicio de fotocopiadora 0,20 euros por cada copia.
3. Servicio de expedición de otros certificados administrativos 10,00 euros.
4. Licencia de segregación de terrenos urbanos, por cada parcela resultante, incluida la finca matriz 50,00 euros.
5. Por la obtención de cédula urbanística 50,00 euros.
6. Por la celebración de una boda civil 100,00 euros.
7. Por estudios de detalle 600,00 euros.
8. Por proyecto de urbanización un 0,30 por ciento del importe del proyecto con un importe mínimo de 300,00 euros.
9. Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada metro cuadrado 0,02 euros, con un importe mínimo de 600,00 y un máximo de 1.000,00 euros.
10. Por la tramitación de programas de actuación urbanizadora:

| | SUPERFICIE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN | |
|--|--------------------------------------|--------------------|
| | 0 HECTAREAS A 5 HECT. | MAS DE 5 HECTAREAS |
| PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, POR CADA ALTERNATIVA TÉCNICA O DE PAU, YA SEA INICIAL O EN COMPETENCIA, CON PROYECTO DE REPARCELACIÓN, POR M2 CON UN MÍNIMO DE 5000 EUROS | 0.15 EUROS EL M2 | 0.05 EUROS EL M2 |
| PROGRAMAS DE ACTUACION URBANIZADORA CON ORDENACION URBANÍSTICA, POR CADA ALTERNATIVA TÉCNICA DE PAU, YA SEA INICIAL O EN COMPETENCIA, CON PROYECTO DE REPARCELACION, POR CADA M2 CON MÍNIMO DE 10000 EUROS | 0.30 EUROS EL M2 | 0.05 EUROS EL M2 |
| POR CADA PROYECTO DE REPARCELACION NECESARIO PARA LA EJECUCION DE UN PAU, CUANDO NO SE HUBIERA PRESENTADO INICIALMENTE CON ÉSTE, POR CADA M2, CON UN MÍNIMO DE 5000 EUROS. | 0.10 EUROS EL M2 | 0.02 EUROS EL M2 |

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el artículo 2, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Ingresos.

La tasa se liquidará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago previo a la retirada del documento objeto de la tasa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada el 28 de diciembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día primero del mes de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

Manzaneque 31 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.-937